

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIECIO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Dependencia de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Beneficencia Particular

CIRCULAR 2266

JUNTAS MUNICIPALES DE BENEFICENCIA

Interesado por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, se ordena a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, que remitan antes del día 15 de los corrientes a este Gobierno civil, relación detallada de las personas que forman parte de la Junta municipal de Beneficencia en cada localidad, con expresión de sus nombres, apellidos y cargos que ostentan, acompañadas de la copia del acta de constitución de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de las mencionadas autoridades locales y su más exacto cumplimiento.

Logroño, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO 2151

La Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, aprobó provisionalmente y a propuesta de la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito número 2, por una suma de 17.000 pesetas, con destino a los siguientes conceptos:

Al Capítulo 1,	Artículo 3,	Epígrafe 3	375 pesetas
> 1	> 4	> 7	2.000
> 1	> 5	> 1	1.525
> 1	> 11	> 2	275
> 1	> 11	> 5	375
> 3	> 2	> 4	300
> 5	> 1	> 2	250
> 5	> 2	> 3	250
> 7	> 1	> 1	750
> 10	> 3	> 1	3.000
> 11	> 1	> 3	800
> 11	> 5	> 1	500
> 11	> 3	> 2	5.000
> 11	> 6	> 2	500
> 13	> 3	> 2	1.000
Total			17.000

cuya cantidad habrá de obtenerse del sobrante superávit que arroja la liquidación del presupuesto de 1936, quedando expuesto al público el expediente en la Intervención municipal, por el término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y a las horas de diez a trece, podrán entablarse por escrito y por duplicado cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Calahorra, 29 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Frontera.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Flemines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 29 de julio de 1937. Número 281).

Patronato Local de Formación Profesional de Logroño ANUNCIO DE BECAS 2222

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, se anuncian, para su provisión, las siguientes becas, para cursar los estudios del Grado de Maestro Industrial que en la Escuela Elemental de Trabajo se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes:

Una beca de seiscientos cincuenta (650) pesetas anuales para los residentes naturales de Logroño, o que, sin ser de Logroño, lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenida con cargo a la subvención reglamentaria que concede el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Una beca de mil doscientas cincuenta (1.250) pesetas anuales, para los residentes naturales del resto de la provincia—excepto los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada—, o que, sin ser de la provincia, lleven

en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenida con cargo a la subvención reglamentaria otorgada por la Excmo. Diputación Provincial.

El Patronato hace constar, para conocimiento de los interesados, que a precebo, por parte de los beneficiarios, de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas subvenciones por parte del Patronato, no haciéndose a éste responsable de las demoras e interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Por acuerdo del Patronato, los residentes en los barrios de Varea y El Cortijo serán considerados, a los efectos de las becas que se anuncian, como residentes en la provincia, teniendo en cuenta la distancia de los citados barrios a la población que de hecho los sitúa como si de Ayuntamientos independientes se tratase.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo, General Franco, 9), dirigidas al señor Presidente dentro del plazo que terminará el día 10 de septiembre a las diecinueve horas (siete de la tarde) a cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero y, en otro caso, los padres justificar la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad, mediante certificaciones de la Delegación de Hacienda y de las Alcaldías correspondientes, siendo preciso también, tener entonces años cumplidos, sin exceder de dieciocho, cuyo requisito se justificará mediante la presentación de la Partida de Nacimiento del Registro Civil.

Deberán asimismo los aspirantes reunir la condición de haber terminado los estudios del Grado de Oficial Obrero, circunstancia que acreditarán mediante la presentación del Certificado Docente.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo, ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, en la segunda quincena del mes de septiembre (el día se anunciará oportunamente) y versarán sobre las materias cursadas en el Grado de Oficial Obrero, mediante ejercicios que determinará oportunamente el Tribunal.

Logroño, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente en funciones, Enrique Palacio.

ANUNCIO DE BECAS

2221

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, se anuncian, para su provisión, las siguientes becas, para cursar los estudios del Grado de Oficial Obrero que en la Escuela Elemental de Trabajo se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes:

Dos becas de quinientas (500) pesetas anuales cada una para los residentes naturales de Logroño, o que, sin ser de Logroño, lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la subvención reglamentaria que concede el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Dos becas de mil (1.000) pesetas anuales cada una para los residentes naturales del resto de la provincia—excepto los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada— o que, sin ser de la provincia, lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la subvenciones otorgadas por la Excmo. Diputación y Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Logroño.

El Patronato hace constar, para conocimiento de los interesados, que el percibo, por parte de los beneficiarios, de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas subvenciones por parte del Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras e interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Por acuerdo del Patronato, los residentes en los barrios de Varea y El Cortijo serán considerados, a los efectos de las becas que se anuncian, como residentes en la provincia, teniendo en cuenta la distancia de los citados barrios a la población que de hecho los rige como si de Ayuntamientos independientes se tratase.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo, General Franco, 9), dirigidas al señor Presidente dentro del plazo que terminará el día 10 de septiembre a las diecinueve horas (siete de la tarde) a cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero y, en otro caso, los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad, mediante certificaciones de la Delegación de Hacienda y de las Alcaldías correspondientes, siendo preciso también, tener doce años cumplidos, sin exceder de diecisiete, cuyo requisito se justificará mediante la presentación de la Partida de Nacimiento del Registro Civil.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo, ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, en la segunda quincena del mes de septiembre (el día se anunciará oportunamente) y versarán sobre las materias correspondien-

tes a la instrucción primaria completa.

Logroño, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente en funciones, Enrique Pascasio.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	33'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 30 de julio de 1937.—Número 282).

Gobierno del Estado

Decreto número 321

2034

Los señalados servicios prestados por la Marina de Guerra Nacional y las singulares circunstancias en que se encuentra el personal que integra las dotaciones de sus diversas unidades, aconsejan variar las condiciones reglamentarias de embarco exigidas para el ascenso, siquiera sea durante el tiempo que dure la actual campaña.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. El tiempo de servicio prestado a bordo desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis por el personal de la Armada embarcado y al servicio de la Causa Nacional, se computará como doble a los solos efectos de las condiciones reglamentarias de ascenso.

Dado en Salamanca a trece de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de julio de 1937.—Número 269).

Decreto número 322

2035

El Decreto número doce, de la extinguida Junta de Defensa Na-

cional, si bien respondió, en los inicios del Glorioso Movimiento, a la necesidad de tener agrupados todos los medios de comunicación, requiere su desarrolamiento al aumentar el área de la zona liberada y con ella la complejidad inherente a los variados servicios técnicos.

En su consecuencia, **DISPONGO:**

Artículo primero. Se suprime el cargo de Inspector General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, creado por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Se crean las Direcciones de Correos y de Telégrafos, las cuales dependerán de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, a la que serán agregados sus titulares.

Artículo tercero. Por la Presidencia de aquel Alto Organismo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a catorce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de julio de 1937.—Número 269).

Decreto número 323

2036

Al terminar el primer año triunfal del glorioso alzamiento, que iniciado en la tarde del diecisiete de julio, en tierras africanas, tuvo su unánime explosión en la casi totalidad del territorio patrio en la mañana del siguiente día, España entera rinde público homenaje a cuantos en ese despertar imperial escribieron con su sangre la ejecutoria de una nueva era.

Al señalarse tal fecha como hito en el tiempo, el Estado lo fija en su calendario oficial con la esperanza de que, en un mañana próximo, la aleccionadora sustancia de su misión redentora habrá de merecer el más universal de los reconocimientos.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara día de Fiesta Nacional el dieciocho de julio, fecha en que España se alzó unánimemente en defensa de su fe, contra la tiranía comunista y contra la encubierta desmembración de su solar.

Artículo segundo. El período que media entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y siete e igual fecha del venidero, se denominará «SEGUNDO AÑO TRIUNFAL», y en tal forma se hará constar en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente.

Artículo tercero. Por los Excelentísimos señores Presidente de la Junta Técnica del Estado, Secretario General, Secretario de

Guerra de Relaciones Exteriores y Gobernador General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de julio de 1937.—Número 269).

Decreto número 332

2210

Como complemento del Decreto número trescientos uno,

DISPONGO:

Artículo único. Además de los Vocales eventuales o de enlace que, como Delegados, forman parte de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, se designará por la Jefatura del Aire un Jefe de Aviación que, con el carácter de Vocal permanente de la misma, aportará los programas de necesidades relacionados con el organismo de que depende.

Dado en Salamanca a primero de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de agosto de 1937.—Número 287).

Gobierno General

ORDEN

2227

Habiéndose padecido error de copia en el apartado 1.º de la Orden de este Gobierno General de 20 del corriente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, se rectifica por la presente con arreglo a la siguiente redacción:

1.º A partir de esta fecha los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos, gratificaciones, obveniones y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

Valladolid, 30 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdéz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 4 de agosto de 1937.—Número 288).

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

2267

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces Provisionales de Intendencia, con arreglo a

las siguientes bases:

1.º El curso se celebrará en Burgos, a base de Internado.

2.º El número de plazas será el de 100, y a los alumnos aptos se les promoverá al finalizar el curso, al empleo de Alféreces Provisionales de Intendencia, estrictamente durante la duración de la campaña.

3.º La duración del curso será de 24 días lectivos; y la edad para ser admitidos al mismo será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, que reúnan las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.º Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al cuerpo de suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que tienen la condición indispensable de hallarse en posesión del título de Profesor Mercantil o Perito Mercantil, cuyo extremo se justificará con la presentación de los títulos correspondientes o, en su defecto, de un certificado expedido por las respectivas Escuelas de Comercio en los que se hayan convalidado o aprobado todas las asignaturas correspondientes al Profesorado o peritaje. Los aspirantes cuya documentación radique en territorio no liberado, la sustituirán por declaraciones juradas.

En ambos grupos el orden de preferencia será:

- a) Ser además bachiller.
- b) Personal de tropa que haya sido herido.
- c) Idem que sirva en el frente como voluntario.
- d) Hijo de militar.
- e) Idem de paisano.

5.º Además de las condiciones de la base anterior, los aspirantes habrán de llevar un mínimo de dos meses de permanencia en el frente.

6.º Las instancias, informadas acerca de las condiciones y méritos de los aspirantes, se dirigirán para su selección al Director de la Academia de Alféreces Provisionales de Intendencia en Burgos.

7.º El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del actual para comenzar el curso el 1.º de septiembre, cuyo intervalo de tiempo se empleará en la selección de los aspirantes y aviso de incorporación a la Academia de los Alumnos admitidos.

Burgos, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de agosto de 1937.—Número 293).

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SUBASTA

2270

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se saca a la venta en pública subasta para el día 25 del actual y hora de las doce, acto que tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, un aparato de radio de las características siguientes:

Marca «La Voz de su Amo», de cinco válvulas, onda normal, número 1.516, modelo 155, con su elevador-reductor; valorado en 225 pesetas, doscientas veinticinco.

El expresado aparato se encuentra en la tienda de Radio-Eléctricidad, situada en el Muro de Francisco de la Mata, número 2, de esta Capital, en cuyo local puede ser examinado por todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación y para optar a ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor del aparato, es decir, de las 225 pesetas.

La subasta será adjudicada al mejor postor, y éste tendrá que satisfacer además del importe del remate, el impuesto de Derechos reales que corresponda y los gastos del anuncio en los periódicos de esta localidad, sin cuyos requisitos no se le hará entrega de la radio.

Logroño, 10 de agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Montes de Libre Disposición

2212

La R. O. fecha 12 de mayo de 1927 relativa a los aprovechamientos forestales en los expresados montes dispone lo siguiente:

1.ª La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes a los disfrutes que se lleven a cabo por acuerdo de los Ayuntamientos o Entidades Locales Menores en los montes que les han sido entregados para su libre disposición en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de octubre de 1925, será realizada por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas. A los efectos de esta disposición, las citadas Delegaciones reclamarán con urgencia a los Distritos Forestales las relaciones de los predios de dicha clase, si ya no obrasen en su poder.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente por lo que hace referencia al corriente Año Forestal, a reclamar, mediante oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes o Presi-

dentos de las Juntas vecinales datos de todos los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando en los repetidos montes por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de dichos aprovechamientos, todo esto en el caso de que los disfrutes se hagan vecinales.

Si los aprovechamientos se vienen realizando mediante subasta pública remitirán los Alcaldes o Presidentes de Juntas a las Delegaciones de Hacienda copia certificada del acta de remate.

Las Delegaciones de Hacienda, a medida que vayan recibiendo los expresados datos, practicarán la liquidación de las cantidades que deban ingresar en el Tesoro por los referidos conceptos de 10 y 20 por 100 que serán sea adas como cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo acordado al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes.

3.ª Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el Año Forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán copia certificada de aquel acuerdo al Delegado de Hacienda (Administración de Propiedades) en la provincia antes del día 31 de agosto.

Recibida la dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta respectiva a que se refiere el último párrafo de la disposición 2.ª, cuando se trate de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal dará cuenta de la fecha en que haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que ésta pueda acordar a la Intervención que es estime necesaria. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a la Delegación de Hacienda (Administración de Propiedades) a los efectos de la repetida disposición.

4.ª La exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de Propios que no sean montes continuará efectuándose por las dependencias provinciales de Hacienda mediante liquidaciones trimestrales o anuales.

Las dichas dependencias extremarán su celo para obligar a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales respectivos a que rindan con puntualidad las certificaciones relativas a los ingresos habidos por aquel concepto en Areas municipales, imponiendo las sanciones pertinentes por el incumplimiento de este servicio y cuidando muy especialmente de

comprobar la exactitud de los datos contenidos en los referidos documentos.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos y Entidades locales menores e interesados, a fin de que inmediatamente remitan a esta Administración los que ya no hubiesen hecho, los datos y documentos que determina la disposición 2.ª de la anterior R. O. por lo que se refiere al actual año Forestal, y para el próximo de 1937 38 antes de fin de mes, los documentos que la disposición 3.ª señala, todo ello en evitación de las responsabilidades que en caso contrario puedan contraer.

Logroño, 5 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

EDICTOS

2254

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad Bautista Giménez Aello, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

2260

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad, Félix García López, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

2261
 Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la inirrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad, José Pelieero Argai, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

2252
 Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la inirrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad, Manuel Aznar Morao, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2184
 Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de agosto y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de cinco setenta y siete cen-

ros con catorce centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de julio de 1937.—Número 284).

ORDEN

2078

Autorizada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 14 del pasado mes de junio, la emisión de cinco millones de timbres de correos conmemorativos del Año Santo Compostelano, se dispone por la presente, que a partir del próximo día 15 del corriente mes y hasta el 31 de diciembre del año en curso, podrá ser franquada normalmente la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, cuya distribución, dibujos y colores es como sigue:

1.500.000 timbres de 0'15 pesetas. Dibujo la imagen de Santiago Apóstol, en color sepia.

3.000.000 de timbres de 0'30 pesetas. Dibujo la Catedral de Santiago, en color rojo escarminado.

500.000 timbres de 1'00 peseta. Dibujo el pórtico de la gloria, en color azul y naranja.

El sobrante que en la ya indicada fecha de 31 del próximo mes de diciembre quede de esta emisión, será recogido e inutilizado.

Burgos, 14 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidente de la Comisión de Hacienda e Inspector General de Correos y Telégrafos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de julio de 1937.—Número 273).

ORDEN

Vistas las diligencias practicadas en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 5 de diciembre de 1936, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

He acordado separar definitivamente del Servicio causando baja en los escalafones de procedencia a los funcionarios siguientes con destino en la Sección Agronómica de Logroño:

Don Felipe Bodegas Baobao, Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes de Vinos, y Don Manuel Rojas Ramírez Auxiliar de Administración.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos.

Burgos, 4 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de agosto de 1937.—Número 290).

ORDEN

2253

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de mayo del año en curso, la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 milímetros, dispongo por la presente que, a partir del día 16 del presente mes y hasta el 30 de junio de 1938, pueda ser franquada a correspondencia con los timbres de la indicada emisión, que reúnan las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de venta al público el de cuatro, y representan, uno, en color sepia, el Alcázar de Toledo intacto, y el otro, en color verde, el patio del propio Alcázar después de la destrucción por los marxistas.

Dichos bloques van numerados correlativamente, y el sobrante que, transcurrido el 30 de junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y Director General de Correos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de agosto de 1937.—Número 290).

ORDEN

2103

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todas las clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueo de la correspondencia timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha inicial del Glorioso Movimiento, y fundado además en razones de conveniencia patriótica, es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este Orden, no se admitirán por las Administraciones de Correos otros timbres, para el franqueo de la correspondencia, que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan:

Emisión realizada en los talleres de Portabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en las diversas clases:

De 0'01 pesetas. Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas. Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.

De 0'10 pesetas. Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.

De 0'15 pesetas. Dibujo, de Zaragoza, color verde oscuro.

De 0'30 pesetas. Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.

De 0'25 pesetas. Dibujo, La Giralda de Sevilla, color rojo oscuro.

De 0'50 pesetas. Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra de Granada, color azul oscuro.

De 0'60 pesetas. Dibujo, la Mezquita de Córdoba, color verde claro.

De 1'00 pesetas. Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4'00 pesetas. Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nacionales.

De 10'00 pesetas. Dibujo, desembarco de Algeciras, color sepia.

Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

De 0'01 pesetas. Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas. Dibujo, el Cid, color sepia.

De 0'10 pesetas. Dibujo, el Cid, color verde.

De 0'15 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color verde obscuro.

De 0'20 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.

De 0'25 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.

De 0'30 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color rojo escarminado.

De 0'40 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.

De 0'50 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color azul oscuro.

De 0'60 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.

De 1'00 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color azul acero.

De 4'00 pesetas. Dibujo, Isabel la Católica, color laca movada.

De 10'00 pesetas. Dibujo, el Cid, color azul.

Emisión conmemorativa del Año Santo Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heracio Fournier, Vitoria, cuyos dibujos y colores en sus clases son los siguientes:

De 0'15 pesetas. Dibujo, la Imagen de Santiago Apóstol, color sepia.

De 0'30 pesetas. Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo escarminado.

De 1'00 peseta. Dibujo, el pórtico de la gloria, color azul naranja.

La Compañía Arrendataria de Tabacos, efectuará el canje de los timbres de Correos de emisiones anteriores que tuvieran las expendedorías, y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retiren de la circulación que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de los particulares.

Burgos, 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

ORDEN

2087

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 223, de fecha 15 de julio de 1937,

Esta Presidencia ha dispuesto: Primero. El día 18 de julio ondeará la Bandera Nacional en todos los edificios dependientes de esta Junta Técnica.

Segundo. Los Presidentes de las Comisiones de esta Junta Técnica dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto sobre la inclusión, en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente a partir del 18 de julio de 1937, de la denominación «Segundo Año Triunfal».

Burgos, 16 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 16 de julio de 1937
Número 269).

ORDEN

2236

Excmo. Sr.: Oídas las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y Trabajo acerca de la edad que deben tener las personas que solicitan el permiso de conducir vehículos de motor mecánico, que el vigente Código de la Circulación fija en 18 años como mínimo, y en atención a que en las actuales circunstancias, debido a la movilización militar, se da el caso de que industriales modestos, cuyos familiares prestan servicio en filas se ven privados de éstos que conducían los vehículos propios del negocio a que se dedican, para evitar en lo posible los perjuicios que se señalan dispongo:

Primero. Las Jefaturas de Obras Públicas expedirán, mientras duren las circunstancias actuales, permisos de conducir de 2.ª y 3.ª clase a los peticionarios comprendidos entre los 17 y 18 años que reúnan, además de las condiciones señaladas en el Código de la Circulación, la de ser familiar del propietario del vehículo que hayan de conducir y sustituir, en la conducción del mismo, a otro familiar de dicho propietario que se halle movilizado o voluntario en los frentes de combate y que no tenga otro familiar de más edad capaz de conducir dichos vehículos.

Segundo. Los solicitantes acompañarán a la correspondiente petición, certificado médico librado por el Instituto Nacional Psicotécnico o, en su defecto, por el Médico forense de la localidad, en que acrediten tener un índice de robustez comprendido entre 0 y 25 (Pignet) y fuerza muscular en las manos no inferior a 30 kilogramos en la escala de presión con el dinamómetro Collis.

Tercero. Los beneficios de la presente disposición alcanzan sólo a los conductores de vehículos destinados a la industria y no a los que pretenden serlo de vehículos de propiedad particular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de agosto de 1937.—Número 291).

ORDEN

2116

Excmo. Sr.: La legislación de accidentes del trabajo en vigor impone a las Mutualidades Patronales y Sociedades de Seguros autorizadas para operar en este ramo la obligación de constituir, a disposición del Ministerio de Trabajo, la fianza que se les fije.

Los artículos 107 y 110 del Reglamento vigente prescriben que esta fianza ha de guardar relación con el total de salarios asegurados por cada entidad, por la que podrá ser variada cada año, en vista de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior, que vienen obligadas a presentar en el primer trimestre de cada año.

Las circunstancias actuales imponen atender con especial cuidado a esta garantía mínima de los asegurados. Al propio tiempo, conviene reconstituir el Registro que en un principio estaba a cargo de la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Por todo ello, dispongo:

1.º Las Mutualidades patronales que por haber cumplido las condiciones exigidas en el Reglamento de 31 de enero de 1931 se hallaban autorizadas para asegurar a los patronos contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios, producidos por accidente del trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

a) Copia certificada de los Estatutos aprobados por los que se rijan.

b) Noticia de su actual domicilio.

c) Relación de las personas que asumen la dirección de la Mutualidad.

d) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 107 del Reglamento citado; y

e) La declaración de operaciones hechas en el año 1936, prevista en el artículo 128 de la misma disposición.

2.º Las Sociedades de Seguros autorizadas, con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Reglamento precitado, para sustituir al patrono en las obligaciones dimanantes de la Ley de accidentes del trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el mismo plazo de quince días, si no lo hubieren hecho antes, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza prescrita en el artículo 108 del Reglamento; y

b) La declaración de salarios asegurados en el año anterior a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento.

3.º La Comisión de Trabajo fijará las alteraciones que procedan en las fianzas constituidas, según la cuantía de las operaciones y la situación de las mismas.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá llevar consigo la eliminación de las Mutualidades o Sociedades infractoras del Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la de accidentes del trabajo.

Burgos, 15 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de julio de 1937.—Número 277).

Administración de Justicia

EDICTO

2259

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la Instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad, Juan Esquitino Ferichols, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

EDICTO

2255

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la Instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad Antonio Motta Alonso cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personal-

mente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Ambrosio Arenilla Gil, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Ambrosio Arenilla Gil, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Luisa Bárcenas López, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita a la referida presunta responsable Luisa Bárcenas López, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

EDICTO

2214

Don Luis Maroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado municipal bajo el número 120 del año actual contra Miguel Casamichela Midels

por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Miguel Casamichela Midels, ya determinado y circunstanciado anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra las personas, siendo Juez municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debe absolver y absolver al denunciado Miguel Casamichela Midels, de la falta que en este procedimiento se le imputa, declarando las costas causadas en estos autos de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubrica lo».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al denunciado Miguel Casamichela Midels, de ignorado paradero y domicilio, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado municipal en Logroño a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colza

EDICTO

2250

Juzgado Especial Militar número 8 de la Plaza de Madrid

Prensa, Periodismo y Propaganda

Por el presente se requiere a cuantas personas puedan dar razón de la forma en que se ha desenvuelto en la Plaza de Madrid la actividad de los periodistas y de la prensa en general y las diversas manifestaciones de la propaganda (folletos, pasquines, carteles, dibujos, fotografías, grabados, cinematógrafo, radiofusión, mítines y actos públicos etc.) y a cuantos funcionarios hayan dependido del denominado Ministerio de Prensa y Propaganda y de las Oficinas de Prensa y Comisariados de Propaganda de los distintos Ministerios para que se dirijan a este Juzgado Especial Militar número 8 que actúa en Talavera de la Reina, manifestando por escrito su nombre, apellidos, profesión y domicilio, fecha en que salieron de Madrid y datos que pueden facilitar sobre los hechos cuyo esclarecimiento se pretende.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Angel Sauch z de San Francisco.

EDICTO

2282

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad, Macario Romanos Conde, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

EDICTO

2256

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad, Justo Soret Melero, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Balbino Martínez Velilla, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Balbino M. Velilla, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de José Sierra García, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable José Sierra García actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 31 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Dívidas procedentes de exportaciones	
Franco	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'80
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Dívidas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 31 de julio de 1937—Número 283).

Recaudación de la Hacienda en la Zona de Murillo de Río Leza

Pueblo de Acañara EDICTO

2082

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los deudores que se expresarán por el concepto de DERECHOS REALES y ejercicio de 1936, por el presente se les requiere, llama y emplaza para

que comparezcan en sus respectivos expedientes individuales de apremio a satisfacer sus débitos o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que la Superioridad ha dictado providencia declarando los débitos incurridos en el apremio de único grado con el recargo del 20 por 100, mas los gastos, costas y reintegros que se ocasionen en la ejecución, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 (más los gastos y reintegros que se hubieren ocasionado) si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100.

Igualmente se les advierte que en el caso de no satisfacer sus débitos, ni señalar domicilio o representante en el indicado plazo de diez días, se proseguirá la ejecución en rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo y venta de sus bienes, pagándose los perjuicios consiguientes.

Los deudores a los cuales se refiere el presente edicto, así como las cantidades que adeudan por principal respectivamente, son las siguientes:

Por la herencia de don Cruz Pérez Morales

	Pesetas
Don Julio Pérez Garín	75'47
Don Juan Pérez García	75'22
Doña Santos Pérez García	75'22

Por la herencia de don Pedro Pérez Morales

Don Ignacio Pérez Sáenz	4'95
Doña Fermosa Pérez Sáenz	4'97
Doña María Visitación Pérez Sáenz	4'97
Doña Gregoria Pérez Sáenz	4'95
Doña Francisca Sáenz Vi-guera	12'59

Por la herencia de don Marcos Pascual Miguel

Don Benedito Pasoual López	5'39
----------------------------	------

Por la herencia de doña Eugenia Royo

Don Félix Rodríguez Royo	45'02
--------------------------	-------

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados, o en su caso, de los señores herederos de los mismos.

En Murillo de Río Leza, a 21 de julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Conrado Escobal.

Secretaría de Guerra

ORDEN

REVISIONES

2237

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en su Decreto Ley de 27 de julio último (B. O. núm. 287), relativo a la reforma provisional del vigente Cuadro de

Inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, en orden a lo dispuesto en el mencionado Decreto, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos serán objeto de una revisión que se practicará a todos los individuos que se les hubiere concedido anteriormente y pertenezcan a reemplazos actualizadamente movilizados.

Artículo 2.º Estas revisiones se harán por la Junta de Clasificación y Revisión, con su Vocal Médico y auxiliado de otro nombrado por la Autoridad Militar, para la formación del Tribunal correspondiente.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por reemplazos, invirtiéndose ocho días en cada uno, salvo el de 1939 que se efectuará con arreglo al orden siguiente:

Reemplazo de 1939, tercer trimestre, días 10 al 16 de agosto; cuarto trimestre, 20 al 26 de agosto; primero y segundo trimestres (los excoñidos únicamente), 27 de agosto al 30 del mismo mes; reemplazo de 1938, 31 de agosto al 7 de septiembre; reemplazo de 1937, 8 de septiembre al 15 del mismo mes, y así sucesivamente hasta terminar con el de 1930.

Artículo 4.º En lo sucesivo las revisiones de los que resultan comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), se efectuará cada seis meses.

Artículo 5.º El plazo máximo de observación será de treinta días.

Artículo 6.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden y muy particularmente en lo que se refiere al destino de los que por cambio de clasificación resultaren útiles para todo servicio, remitiendo a esta Secretaría, y al revisar cada reemplazo, estado numérico especificando con todo detalle el resultado que se vaya obteniendo.

Artículo 7.º Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptado en esta Orden.

Burgos, 7 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de agosto de 1937.—Número 291).

ORDEN

Cuerpo de Mutilados de la Guerra 2075 El Excmo. señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, me remite, para su publicación, la siguiente orden de de-

claración de mutilado absoluto del Cabo del Regimiento de Carros de Combate, número 2, don Julián Miguel García, con arreglo al artículo 10 del Decreto número 225 de 28 de febrero del corriente año (B. O. número 131 y vistos los dictámenes emitidos por las Asesorías Jurídica y Médica de aquella Dirección.

«El Cabo del Regimiento de Carros de Combate, número 2, don Julián Miguel García, fué herido el día 14 de abril de 1937, encontrándose con su Compañía en Carrascal de Esguedas (Huesca), por una bomba de mano lanzada por el enemigo, entendiéndose la destrucción completa de ambos manos que le fueron desarticuladas a nivel de las muñecas. El interesado fué declarado mutilado absoluto, según acta de reconocimiento facultativo expedida por el Hospital Militar de Zaragoza, de fecha 16 de mayo de 1937, por estar comprendido en la letra b), artículo 1.º del Decreto de 27 de febrero de 1937, y por tal motivo, el Cabo don Julián Miguel García, tiene derecho a usar el título de «Caballero Mutilado de Guerra por la Patria» y a disfrutar el sueldo de 7.000 pesetas anuales desde el momento de la mutilación, declarada oficialmente el 6 de mayo de 1937, conforme al párrafo 2.º, apartado B), artículo 2.º del Decreto número 225, gozando de todos los derechos que le conceden los artículos 3.º, último párrafo, 4.º, 6.º y 7.º del mismo Decreto.»

El interesado, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del referido Decreto, tiene la obligación de tener un servidor que lo asista, al que abonará un salario mínimo de 6 pesetas diarias, incluidas ya en la pensión que se le concede, debiendo acreditar en la Caja por donde perciba sus devengos la prestación de este servicio, con certificado expedido por el Alcalde de su domicilio, en el que dé fe del desempeño de sus servicios por la persona que le auxilia, descontándole, caso de no acreditación, la cantidad de 180 pesetas mensuales, que serán reintegradas al Estado, debiendo también el interesado elevar escrito a la Secretaría de Guerra, expresando la Pagaduría Militar por la que desea percibir sus devengos.

Burgos, 16 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de julio de 1937.—Número 272).

ORDEN

Campos de concentración 2284 Para atender a los gastos de lavados de ropas, aseo personal, entretenimiento de campamentos y locales, alumbrado, útiles de limpieza y demás generales de los

Campos de concentración de prisioneros, se concede una asignación mensual de 40.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º, «Gastos eventuales», de la Sección 4.ª, del presupuesto. Dicha cantidad fijada como tope a cálculo, y sujeta a revisión si la práctica del servicio lo requiriere, será librada mensualmente por la Intendencia del Sexto Cuerpo de Ejército, mediante pedido de cantidades a librar, que formule la Inspección del servicio, a nombre del Comandante de Intendencia afecto a dicha Inspección en concepto de «Pagos a justificar».

Burgos, 3 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de agosto de 1937.—Número 290).

Administración Municipal

SUBASTA

2060

Don Clemente Rubio Romero, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Lumbresas de Cameros,

Hago saber: Que habiendo sido nombrado Agente ejecutivo de este Municipio en sesión del día 16 de mayo último, a los efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación de 1928, y en el expediente de exacción que me hallo instruyendo contra los vecinos de esta localidad don Salvador Muro y don Cecilio Muro, por débitos al Ayuntamiento, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados a los mismos, la que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de agosto y hora de las siete de su mañana, en el local de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se dirán, perteneciendo la primera finca rústica a don Salvador, y las restantes a don Cecilio Muro, y son las siguientes:

Una finca rústica destinada a prado, de cinco fanegas y media, en el término denominado «Los Esquifiones», y linda al norte, Herederos de Canuto Gómez; sur, Pradera de San Martín; este, Herederos de Dámaso Martínez, y oeste, Domingo Valdecantos, Cecilio Muro y Domingo Martínez, tasada en 2.036 pesetas.

Una finca rústica en el término denominado «Arroyo del Valle», de cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas, y linda al norte, El Arroyo; sur, Carmen Morena; este, José María Martínez, y oeste, camino, tasada en 400 pesetas.

Otra en «La Dehesa», de una fanega, y linda al norte, Gregorio Martínez; sur, Auselmo López; este, Herederos de Lope Verde, y oeste, camino, tasada en 400 pesetas.

Otra en el término denominado «Los Esquifiones», de diez celeminas, y linda al norte, camino de la Regadera; sur y este, Celedonio Redondo, y oeste, Eusebio Sánchez, tasada en 150 pesetas.

Otra destinada a pradera, contigua a edificio fabril, de trece áreas y noventa y siete centiáreas, y linda este, camino y terreno común, y demás sira, río Iregua, tasada en 100 pesetas.

Otra l'eca, que linda la carretera y río Iregua, de dos fanegas y tres celeminas, tasada en 300 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 5 por 100 del importe de la tasación, según el artículo 114 del Estatuto de Recaudación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Lumbresas, 19 de julio de 1937.—El Agente ejecutivo, Clemente Rubio.

SUBASTA

2198

Se hace saber: Que el día 29 del actual y hora de las once, tendrá lugar la subasta pública por pujas a la llana, en la Casa Consistorial de los siguientes solares o parcelas:

1. En el Barrio Morcillón, que linda N. camino, S. barrio Morcillón y E. Vicente Lara, que mide 8 80 por 13'15 y 14'20 metros, tasado en ciento setenta y seis pesetas (176).

2. En la calle del Río, que mide metros 16 por 15 y 2'40 por 4'60; linda N. terreno de vía pública, S. espacio de terreno entre el solar y la canalata, E. terreno baldío y O. Domingo Marca, tasado en doscientas pesetas (200).

3. En la misma calle del Río que linda N. vía pública, S. espacio de terreno entre el solar y la canalata, E. Máxima Marca y O. vía pública, que mide 7 por 7'40 y 3'80 por 7 metros, tasado en doscientas pesetas (200).

4. En la calle de la Plazuela, que linda N. solar, S. calle Plazuela, E. terreno del Ayuntamiento y O. Alejandro Ortuño, que mide 5'30 por 6'50 y 22 70 de lados, tasado en quinientas pesetas (500).

5. En el camino Fuenmayor, que linda N. y S. camino, E. terreno baldío y O. herederos de Santiago García Baquero que mide 7 metros por dos lados y 8 por otros dos, tasado en doscientas pesetas (200), con arreglo al pliego de condiciones que será leído en el acto de la subasta.

Huércanos, 1 de agosto de 1937.—El Alcalde, Braulio Marcos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvie en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
35	Simón Ibeas	Rústica	1.º y 2.º semestre	8'07	16'14
36	Felipe Ibeas	"	"	6'55	13'10
37	Manuel Inclán	"	"	5'75	11'50
38	Pedro Inchaurre	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'61	19'83
39	Gregorio Inchaurre	"	Anual	6'05	6'05
40	Pantaleón Iradier	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'74	17'22
41	Joaquín Arizmendi	"	Anual	3'43	3'43
42	Jorge Isasmendi	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'75	17'25
43	Santiago J. Balmasada	"	"	16'43	49'29
44	Dionisio Gimeno	"	Anual	9'07	9'07
45	Domingo Gimeno	"	"	1'82	1'82
46	Felipe Lafita	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'56	19'68
47	Isidro Laguardia	"	Anual	7'46	7'46
51	Santiago Larrea	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'63	22'08
52	Bebito Latorre	"	Anual	6'86	6'86
53	Rosalis Latorre	"	1.º y 2.º semestre	5'25	10'50
54	Formerio Ledesma	"	"	7'96	15'92
56	Adrián Ledesma	"	Anual	4'63	4'63
57	Eustasio Ledesma	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'41	22'28
58	Simón León Ochoa	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
60	Pablo López	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	28'98	86'94
61	Venancio López	"	"	84'63	103'89
62	Enrique López	"	Anual	6'24	6'24
63	José López	"	"	1'51	1'51
64	Lucio López	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
65	Vicente López	"	Anual	2'21	2'21
66	Victoriano López	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'44	16'32
67	Santiago López	"	"	10'33	30'99
68	Josefa López	"	Anual	1'61	1'61
69	Benito López	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	13'81	41'43
70	Jacinto López	"	Anual	3'84	3'84
72	Domingo López	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'04	15'12
73	Alejandro López	"	Anual	9'68	9'68
74	Fausto López	"	1.º y 2.º semestre	5'04	10'08
75	Timoteo López	"	Anual	2'82	2'82
76	Sergio López	"	"	5'65	5'65
77	Cesáreo López	"	1.º y 2.º semestre	8'16	16'32
78	Juan López	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'29	15'87
79	Manuel López	"	"	5'44	16'32
80	Hermanildo López	"	"	19'56	58'68
81	Cirila Loza	"	Anual	2'82	2'82
84	Fidel Loza	"	"	2'82	2'82
86	Manuel Loza	"	1.º y 2.º semestre	6'15	12'30
88	José Lozano	"	Anual	6'46	6'46
89	Ruperto Lumbreras	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	17'19	51'57
90	Jorge Lumbreras	"	Anual	8'47	8'47
91	Justo Lumbreras	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	22'37	67'11
93	José Lumbreras	"	Anual	5'25	5'25
94	Manu l Lumbreras	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'99	35'97
95	Juan Lumbreras	"	1.º y 2.º semestre	9'48	18'96
96	Alejandra Lumbreras	"	Anual	6'45	6'45
97	Manuel Lumbreras	"	"	6'05	6'05
98	Pedro Lumbreras	"	1.º y 2.º semestre	6'35	12'70
99	Manuel Lumbreras	"	Anual	4'24	4'24
500	Plácido Lumbreras	"	1.º y 2.º semestre	8'06	16'12
1	Marlano Llorca Cantos	"	Anual	5'84	5'84
3	José Marroquín	"	1.º y 2.º semestre	5'04	10'08
5	Bartolomé Manzanos	"	Anual	5'05	5'05
6	Eusebio Manzanos	"	1.º y 1.º semestre	6'05	12'10
8	Gregorio Manzanos	"	Anual	3'83	3'83
9	Santos Manzanos	"	"	2'82	2'82
10	José Manzanos	"	"	5'25	5'25
12	Andrés Manzanos	"	"	6'65	6'65
13	Baltasara Manzanos	"	1.º y 2.º semestre	7'06	14'12
14	Ciriaco Manzanos	"	"	6'55	13'10
15	José Manzanos	"	"	7'46	14'92
16	Julián Manzanos	"	"	6'35	12'70
17	Vicente Manzanos	"	"	6'25	12'50
18	Marqués de Terán	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'76	23'28
19	Pedro Martínez	"	Anual	4'03	4'03
21	Timoteo Martínez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	10'28	30'84
23	Manuel Martínez Muga	"	1.º y 2.º semestre	7'06	14'12
25	Wenceslao Martínez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	12'45	37'35
27	Manuel Martínez Serrano	"	Anual	2'21	2'21
28	Celso Martínez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	21'68	65'04

(Continuación)